



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03770-2006-PA/TC
AREQUIPA
LARRI NALVARTE CUADROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de junio de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Larri Nalvarte Cuadros contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 323, su fecha 21 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de mayo de 2002 el recurrente demanda que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 3530-96-DGPNPIN/DIPER, de fecha 2 de diciembre de 1996, que lo pasa de la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, a la de retiro por límite de permanencia en la situación de disponibilidad; y que, por consiguiente, se disponga su reposición en la situación de actividad con todos sus derechos inherentes al grado de sub oficial de segunda.
2. Que en el presente caso el cese del demandante se produjo en diciembre de 1996, lo que significa que a partir de dicha fecha se produjo la afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la demanda, esto es, al 28 de mayo de 2002, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)